



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr Jose Fernando Ramirez Castaño)

Proyectó y Elaboró: Valentina López Madrid
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 016

Armenia, 17 de Febrero de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. Resolución 00291 del 17 de febrero de 2020, " POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO ADMINISTRATIVO "

RESOLUCIÓN 00291 del 17 de febrero de 2020

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO ADMINISTRATIVO "

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 1 del Decreto 1318, artículo 12 del Decreto reglamentario 427 de 1996, y

CONSIDERANDO



**Secretaría Jurídica
y de Contratación**

Quindío, Colombia



S.J.A.C.R.32.145.01-

Armenia Quindío, febrero 17 de 2020

Señor

HÉCTOR LONDOÑO VILLEGAS

Representante Legal

Asociación Templo Luciferino Semillas de Luz

Vereda Aguacatal Finca La Betania

Quimbaya, Quindío

Referencia: Notificación por Aviso

Asunto: Resolución N°00291 del 17 de Enero de 2020 "Por medio de la cual se resuelve un proceso administrativo"

De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", artículo 69 y obedeciendo a que en la Finca La Betania Vereda Aguacatal, del municipio de Quimbaya, Quindío, el señor Javier Cardona, identificado con C.C. 70.780.499 recibió el 7 de febrero de 2020, a las 9:57 am., el oficio de fecha 21 de enero de 2020 por medio del cual se realiza citación para notificación personal, al señor Héctor Londoño Villegas, se procede a realizar la NOTIFICACIÓN POR AVISO del siguiente Acto Administrativo:

Resolución N°	00291
Fecha del acto que se notifica	17 de enero de 2020
Fecha del Aviso	17 de febrero de 2020
Autoridad que lo expide	Gobernador del Departamento del Quindío
Recursos que proceden	Recurso de Reposición
Autoridad ante quien se interpone el recurso	Gobernador del Departamento del Quindío
Oportunidad para interponer el recurso	Dentro de los diez (10) siguientes, a que se surta la notificación por aviso

Se informa, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se adjunta al presente AVISO, la Resolución N°00291 del 17 de enero de 2020, contentiva de cinco (5) folios.

Atentamente,

JUAN PABLO TELLEZ GIRALDO

Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones

Departamento del Quindío

Elaboró: Yessbey L. García, P.U., DAJC

Gobernación del Quindío
Calle 20 No. 13-22
www.quindio.gov.co
Armenia, Quindío

Paisaje Cultural Cafetero
Patrimonio de la Humanidad
Declarado por la **UNESCO**

PBX: 741 77 00 EXT. 202
juridica@gobernacionquindio.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 00291 DE Enero 17 de 2020**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO ADMINISTRATIVO"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 1 del Decreto 1318 de 1988, artículo 12 del Decreto reglamentario 427 de 1996, y

CONSIDERANDO**I. DE LOS ANTECEDENTES JURÍDICOS**

A. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, establece:

"Artículo 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios"

B. Que el artículo 1° del Decreto 1318 de 1988, delega en los gobernadores de los departamentos y en el alcalde mayor del distrito especial de Bogotá, la función de ejercer control, inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común, domiciliadas en el respectivo departamento y que no estén sometidas al control de otra entidad.

C. Que el artículo 2 ibidem, modificado por el Decreto 1093 de 1989, señala:

"Artículo 2° Para efectos de la inspección y vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 00291

DE 17 FNE 2020

- D. Que el artículo 8° del Decreto 427 de 1996, imprimió que son competentes para certificar la existencia y representación de las entidades sin ánimo de lucro, así como sus libros, actos o documentos, las cámaras de comercio, igualmente dio plazo para que se realizara dicho registro a las entidades a partir del 2 de enero de 1997, allegando a esta entidad un certificado especial histórico.
- E. Que los artículos 181 y 182 del Código de Comercio, establecen que se realizará como mínimo una reunión al año del máximo órgano administrativo, en la fecha fijada en los estatutos; y si estos no señalan nada al respecto, dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio.
- F. Que de igual manera, el artículo 2.2.2.40.1.12 del Decreto 1074 de 2015 en concordancia con los artículos 42 y 43 del Decreto 2150 de 1995, denotan los deberes de realizar el registro de los actos, tales como inscripción de estatutos, reformas, nombramientos de administradores, libros, entre otros, a la Cámara de Comercio del domicilio de la entidad y ante el ente de control, que, para el presente asunto, corresponde al departamento del Quindío.
- G. Que el Decreto 1066 de 2015, en el capítulo III artículo 2.2.1.3.4 establece el procedimiento y las actuaciones administrativas que se deben tomar frente a las acciones que adelanten las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, por parte de los Departamentos.
- H. Que el Decreto 1066 de 2015, en la parte 2, Título 1, Capítulo 3, artículo 2.2.1.3.3, preceptúa respecto a la cancelación de la personería jurídica:

“El Gobernador del Departamento podrá cancelar, de oficio o a petición de cualquier persona, la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, o la inscripción de sus dignatarios, incluyendo la del representante legal, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.

La solicitud de cancelación de la personería jurídica se dirigirá al Gobernador acreditando la prueba de configuración de la causal invocada y formulando los hechos y los fundamentos legales. Con la firma de la solicitud se entenderá que la queja se presenta bajo la gravedad del juramento. (Decreto 1529 de 1990, artículo 7)”

- I. Que el artículo 2.2.1.3.4 ibidem, instituye el procedimiento y las actuaciones administrativas que se deben tomar frente a las acciones que adelanten las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, por parte de los departamentos, señalando:

“Procedimiento. Una vez recibida la queja, el Gobernador, a través de la dependencia respectiva de la Gobernación, ordenará investigar si efectivamente la acusación es cierta, disponiendo la práctica de las pruebas que considere pertinentes. De toda la documentación que configura el expediente, se dará traslado al representante legal de la entidad poniéndolo a su disposición en la dependencia respectiva de la Gobernación, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes

REPÚBLICA DE COLOMBIA


 Departamento del Quindío
 GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 00007 DE 17 FNE 2020

haga los descargos y solicite pruebas, las cuales serán ordenadas por el Gobernador siempre y cuando sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Parágrafo. Cuando la cancelación sea de oficio, el Gobernador no requerirá de queja sino que ordenará la respectiva investigación siguiendo el procedimiento establecido en este artículo"

J. Que, de otra parte, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 20 de marzo de 2018 Radicado número 11001-03-06-000-2017-00127-00 (C), las entidades sin ánimo de lucro que se constituyen para prestar un servicio de manera altruista en beneficio de asociados, terceras personas o de la comunidad, se encuentran sujetas a la supervisión del Estado, teniendo en cuenta su importancia en la vida social y la posibilidad de que en ocasiones colaboren directamente con el Estado en el ejercicio de funciones administrativas; por lo que es necesario que el mismo ejerza el control sobre la entidad, con el fin de evitar que sus actividades se desvíen de las funciones, deberes y objetivos legales y estatutarios, se aparten de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público o a las leyes.

II. DE LOS ANTECEDENTES FÁCTICOS

K. Que verificado el expediente de la entidad denominada **ASOCIACIÓN TEMPLO LUCIFERINO SEMILLAS DE LUZ**, identificada con NIT. 900903142-8, se constató que la misma fue inscrita en la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío el 2 de octubre de 2015 bajo el N°S0504100.

L. Que el día 30 de agosto de 2019 se solicitó información a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío respecto a la citada asociación, a fin de que allegara todos los documentos que han sido registrados en dicha entidad, al expediente administrativo de la entidad sin ánimo de lucro.

M. Que la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío informó mediante misiva del 4 de septiembre de 2019, que:

"Una vez consultados los archivos y libros de esta Cámara de Comercio, se encontró registro de la ASOCIACIÓN TEMPLO LUCIFERINO SEMILLAS DE LUZ identificada con NIT. 900903142-8 y con número de inscripción S0504100. En consecuencia, nos permitimos anexar a la presente los documentos solicitados por medio magnético para los fines pertinentes"

Allegando para el efecto, los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación legal o de inscripción de documentos de la ASOCIACIÓN TEMPLO LUCIFERINO SEMILLAS DE LUZ.
- Formulario del Registro Único Empresarial y Social RUES.
- Estados de situación financiera a diciembre 31 de 2017.
- Formulario de Registro Único Tributario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN N° 00291

DE 17 FNE 2020

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

- Estatutos de la Asociación Templo Semillas de Luz, hoy Asociación Templo Luciferino Semillas de Luz.
- Certificados de archivo nacional de identificación.
- Verificación de documentos de identidad.
- Acta N°003 de la Asamblea General de Asociados, del 24 de mayo de 2016.
- Acta N°02 de la Asamblea General de Asociados, del 4 de enero de 2016.
- Estado de situación financiera de diciembre 31 de 2016.

N. Que en los archivos del Departamento del Quindío no se encuentra documentación alguna radicada por la Asociación Templo Luciferino Semillas de Luz, desde la inscripción el 2 de octubre de 2015, ante la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, motivo por el cual se expidió Resolución Departamental N°7375 del 9 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual la Gobernadora AD HOC del Departamento del Quindío, Beatriz Lorena Ríos Cuellar, en uso de facultades legales conferidas por medio del Decreto Ministerial 1384 del 2 de agosto de 2019, ordenó una indagación preliminar" a la Asociación Templo Luciferino Semillas de Luz, identificada con NIT. 900.903.142-8, representada legalmente por el señor HECTOR LONDOÑO VILLEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía N°89.003.638, por las presuntas irregularidades al interior de la citada Asociación, ordenando la práctica de visita administrativa al domicilio registrado en la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, a fin de verificar el cumplimiento del objeto social y estatutos, examinar los libros jurídicos y de contabilidad, y solicitar los demás informes que se consideren pertinentes.

O. Que el día 27 de septiembre de 2019, se realizó visita administrativa a la ASOCIACIÓN TEMPLO LUCIFERINO SEMILLAS DE LUZ, la cual fue atendida por el señor Héctor Londoño Villegas, identificado con C.C. 89.003.638, quien figura como representante legal de la entidad, en el registro de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío; a quien se le solicitó que aportara para revisión, los siguientes documentos, correspondientes a los años 2016, 2017, 2018 y 2019:

1. Certificado de existencia y representación legal actualizado.
2. Copia del RUT actualizado.
3. Copia del acta de constitución legal, de las actas de las asambleas y de junta directiva, correspondientes a las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019.
4. Proyecto de presupuesto de cada vigencia, años 2016, 2017, 2018 y 2019.
5. Ejecución presupuestal con corte al 31 de diciembre de los años 2016, 2017 y 2018.
6. Balance acompañado del estado de resultados y las notas a los estados financieros de los años 2016, 2017 y 2018.
7. Dictamen a los estados financieros con corte al 31 de diciembre de las vigencias 2016, 2017 y 2018.
8. Copia de la tarjeta profesional y certificados de antecedentes disciplinarios de contador, que certificó y dictaminó los estados financieros presentados, el cual deberá ser expedido por la Junta Central de Contadores.
9. Informe de gestión aprobado de los años 2016, 2017 y 2018.
10. Copia de las actas correspondientes, en las que conste la aprobación de:
 - Los balances.
 - Proyectos de presupuesto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN N.º 000000000000

DE 17 ENE 2020

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

- Informe de gestión mediante el cual se aprobó la destinación de los excedentes financieros (si los hubo).
11. Certificado de existencia y representación legal.
- P. Que la Asociación Templo Luciferino Semillas de Luz aportó los documentos solicitados mediante visita de inspección del día 27 de septiembre de 2019, con Radicado R-26243 del 7 de octubre de 2019, en la Oficina de Gestión Documental de la Administración Departamental.
- Q. Que de la revisión de los documentos jurídicos y contables aportados por la Asociación Templo Luciferino Semillas de Luz, con NIT. 900.903.142-8, y las pruebas recaudadas durante la indagación preliminar, se evidenció:
- Respecto de las actas aportadas existen inconsistencias que no permiten establecer de manera cierta y real, las vigencias de los temas tratados en las mismas.
 - La entidad no presentó notas a los estados financieros.
 - De los estados financieros aportados se evidencia que la asociación no ha realizado ninguna actividad desde su constitución.
 - La asociación no ha cumplido con la obligación de allegar los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nacional 1318 de 1988 modificado por el Decreto 1093 de 1989, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica de Contratación del Departamento del Quindío.
 - Que dentro del expediente administrativo de la Asociación Templo Luciferino Semillas de Luz, obran misivas suscritas por el Alcalde Municipal de Quimbaya, Quindío y de la Procuraduría Delegada para los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, quienes, respectivamente, informan: *“La citada asociación de acuerdo a testimonios radiales, televisivos y de prensa brindados por Víctor Damián Rozo, quien se autodenomina como el Pastor Luciferino pretende fungir como la Iglesia Semillas de Luz o la Iglesia de adoración al diablo”,* y *“Actividades que en el documento de constitución permiten inferir unas prácticas totalmente diferentes a las que en realidad viene efectuando y promocionando abiertamente, contrarias a lo que allí se estableció y que sin duda alguna, podrían ser más un rito o culto propio de una iglesia o religión, que actividades encaminadas al bienestar de la comunidad”,* indicando así, entre otras cosas, sobre el funcionamiento de la entidad como “iglesia” y no como “asociación” (folios 2 y 52).
 - Que en los informes de gestión vigencia 2016-2017 y 2018, que obran en el expediente, el Señor Héctor Londoño Villegas, en su calidad de representante legal de la Asociación Templo Luciferino Semillas de Luz, indica que su naturaleza es de carácter religioso porque profesan una fe, que son *“como cualquier iglesia normal”,* una iglesia que se levantó como cualquier otra, con un templo y *“una doctrina que orienta la profecías de su iglesia”,* cuyo objetivo inicial fue registrarse como iglesia, pero han *“debido mutar un poco”* y hacerlo como asociación por los problemas jurídicos que han tenido y que esperan resolver hacia el futuro y, que además, su actual personería *“sustenta la existencia de nuestro templo de adoración”* y, considera que están dentro del marco legal y que no hacen nada en contra de la constitución y la ley (folios 562, 563, 564, 565, 567).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 10390 DE 17 FNE 2020

DE LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

- R. Que la Gobernadora Ad hoc Beatriz Lorena Ríos Cuellar, expidió la Resolución Departamental N°10390 del 20 de diciembre de 2019 "Por medio de la cual se ordena una investigación" a la **Asociación Templo Luciferino Semillas de Luz**.
- S. Que la notificación de la Resolución N°10390 del 20 de diciembre de 2019, se surtió el 30 de diciembre de 2019, mediante notificación personal al señor Héctor Londoño Villegas, identificado con Cédula de Ciudadanía N°89.003.638.
- T. Que se corrió traslado de la Resolución N°10390 del 20 de diciembre de 2019 por el término de cinco (5) días, contados a partir del 31 de diciembre de 2019 hasta el 8 de enero de 2020, para que el representante legal de la **ASOCIACIÓN TEMPLO LUCIFERINO SEMILLAS DE LUZ** realizara los descargos y solicitara las pruebas que considerara pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa.
- U. Que dentro del término de traslado concedido al Representante Legal de la **ASOCIACIÓN TEMPLO LUCIFERINO SEMILLAS DE LUZ**, este guardó silencio.

DEL ANÁLISIS DEL DESPACHO

1. Que debido a que la entidad denominada **ASOCIACIÓN TEMPLO LUCIFERINO SEMILLAS DE LUZ** no se encontraba al día con sus obligaciones de índole legal, financiero y contable, mediante Resolución N°10390 del 20 de diciembre de 2019 "Por medio de la cual se ordena una investigación" se formularon los siguientes cargos:
1. **VIOLACIÓN AL DECRETO 1318 DE 1988, en su artículo 2°, modificado por el DECRETO NACIONAL 1093 DE 1989;** toda vez que la **ASOCIACIÓN TEMPLO LUCIFERINO SEMILLAS DE LUZ**, no ha cumplido sus obligaciones en materia contable, financiera y administrativa, dado que no se han presentado ante el Departamento, la documentación y/o información establecida en las circulares 13 del 20 de marzo de 2018 y 005 del 21 de enero de 2019, expedidas por la Secretaría Jurídica y de Contratación y el Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones del Departamento del Quindío, en los términos establecidos: estatutos de la entidad, los proyectos de presupuesto y balances de cada ejercicio.
 2. **VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 42 DEL DECRETO LEY 2150 DE 1995 en concordancia con el ARTÍCULO 28 NUMERAL 7° DEL CÓDIGO DE COMERCIO,** que señala los deberes de registrar los actos de inscripción de: estatutos, reformas, nombramientos de administradores y libros, entre otros, en la Cámara de Comercio del domicilio de la entidad, por cuanto la entidad no ha registrado los libros de actas y libros de asociados ante la Cámara de Comercio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 00291

DE 17 ENE 2020

3. VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 5° ESTATUTARIO en concordancia con el ARTÍCULO 2.2.1.3.3 DEL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1066 DE 2015 (Compilatorio del Decreto 1529 de 1990), puesto que las actividades desarrolladas por la entidad se desvían del objetivo de sus estatutos, además de que son contrarias a la Ley, conforme a lo manifestado por el representante legal en los documentos por él aportados y mencionados en el literal Q del presente documento.
2. Que la entidad sin ánimo de lucro **ASOCIACIÓN TEMPLO LUCIFERINO SEMILLAS DE LUZ**, no se encuentra inscrita en la base de datos del departamento y tiene su domicilio en el municipio de Quimbaya, Quindío, incumpliendo de manera reiterada sus obligaciones, conforme fue señalado en el auto de apertura de investigación y que se refiere a la obligación de aportar documentos de índole legal, financiero y contable, ante el Departamento del Quindío, que es la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia.
3. Que respecto al primer cargo, relacionado con la violación al Decreto Nacional 1318 de 1988, en su artículo 2°, modificado por el Decreto Nacional 1093 de 1989, se encuentra probado en el expediente administrativo, que la Asociación investigada no cumplió con sus obligaciones en materia tributaria, contable, financiera y administrativa, toda vez que no presentó ante el Departamento del Quindío, la documentación e información de los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro, los proyectos de presupuesto y balances de cada ejercicio, en los términos establecidos.
4. Que con relación al segundo cargo endilgado, atinente a violación al artículo 42 del Decreto Ley 2150 de 1995 en concordancia con el artículo 28 numeral 7° del Código de Comercio, se colige sin dubitación alguna, que la entidad sin ánimo de lucro no cumplió con el deber de registrar sus actos, como: Estatutos, reformas, nombramientos de administradores y libros, entre otros, ante la Cámara de Comercio, situación esta que se ha venido presentando de manera continuada, pues no ha cumplido con la obligación legal de registrar los libros de actas y libros de asociados.
5. Que respecto al tercer cargo imputado, que corresponde a la violación del artículo 5° estatutario en concordancia con el artículo 2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 (Compilatorio del Decreto 1529 de 1990), puesto que se evidenció que tanto el objeto social como las actividades relacionadas dentro de las disposiciones estatutarias de la ASOCIACIÓN TEMPLO LUCIFERINO SEMILLAS DE LUZ, son diferentes a lo que la entidad viene desarrollando y promoviendo abiertamente, sumándose el hecho de que el culto que profesa está excluido dentro del ámbito de aplicación de la Ley Estatutaria 133 de 1994, cuando establece en el artículo 5° que: "No se incluyen dentro del ámbito de aplicación de la presente ley las actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o para psicológicos; el satanismo, las prácticas mágicas o supersticiosas o espiritistas u otras análogas ajenas a la religión". Es así como la ASOCIACIÓN TEMPLO LUCIFERINO SEMILLAS DE LUZ se encuentra desarrollando actividades propias de un culto específico, las cuales no corresponden a los objetivos estatutarios que fueron relacionados en su momento para la obtención de la personería jurídica de derecho privado que

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN N° 00291

DE 17 FNE 2020

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

actualmente ostenta. Además, que las actividades que viene desarrollando no es legal, en el sentido de que, como ya se mencionó, se trata de asuntos excluidos de la Ley Estatutaria 133 de 1994.

6. Que, en suma, con fundamento en las consideraciones esgrimidas, el material probatorio obrante en el expediente administrativo y la conducta del representante legal de la asociación investigada, quien guardó silencio, se encuentra demostrado que la entidad denominada ASOCIACIÓN TEMPLO LUCIFERINO SEMILLAS DE LUZ, incumplió sus obligaciones legales, financieras y contables señaladas de manera antelada.
7. Que por las actuaciones llevadas a cabo por la ASOCIACIÓN TEMPLO LUCIFERINO SEMILLAS DE LUZ, en lo concerniente a la constitución como una **entidad sin ánimo de lucro de derecho privado**, se infiere que su propósito fue darle piso legal a una entidad que reviste un carácter de otra naturaleza, vale decir, de las reconocidas por la Ley Estatutaria 133 de 1994, cuyo fundamento doctrinal y actividades de culto están excluidos del ámbito de aplicación de la libertad religiosa garantizada por la Constitución Nacional, haciéndose evidente no sólo el desvío del objeto social que como asociación debería estar cumpliendo la entidad, sino que además el ejercicio de sus actividades resultan contrarias a la Ley Estatutaria 133 de 1994.
8. Que según el artículo 2.2.1.3.3 del Decreto 1066 de 2016, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, es causal de cancelación de la personería jurídica de las asociaciones o corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, el desvío de sus actividades del objetivo de sus estatutos, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, que sumado al incumplimiento de las obligaciones legales, financieras y contables, en su conjunto, dan cuenta del quebrantamiento de obligaciones principales para las personas jurídicas sin ánimo de lucro, conforme a la ley, conforme se encuentra reflejado en la parte motiva de este proveído.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la disolución y liquidación de la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada **ASOCIACIÓN TEMPLO LUCIFERINO SEMILLAS DE LUZ**, registrada en la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, con NIT. 900903142-8 y con número de Inscripción S0504100, de fecha 02 de octubre de 2015, domiciliada en la Vereda Aguacatal Finca La Betania del municipio de Quimbaya, Quindío, representada legalmente por el señor Héctor Londoño Villegas, identificado con C.C. 89.003.638.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al último representante legal realizar la liquidación de la entidad, o a quien corresponda, por disposición legal, de conformidad con lo señalado en el artículo 225 y ss. del Código de Comercio y Decreto 1066 de 2015.

87

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN N° 000207 DE 17 ENE 2020

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, al representante legal de la entidad denominada **ASOCIACIÓN TEMPLO LUCIFERINO SEMILLAS DE LUZ**, identificada con NIT. 900903142-8, representada legalmente por el señor Héctor Londoño Villegas, identificado con cédula de ciudadanía 89.003.638 y/o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, entregando copia de este acto administrativo, e informando que en su contra procede el recurso de reposición ante el Gobernador del Departamento del Quindío, el cual debe interponerse en los términos previstos en el artículo 76 ibidem. Las actuaciones de notificación del presente acto administrativo estarán a cargo del Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones del Departamento del Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente decisión, una vez quede en firme, a la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío.

Dada en Armenia, Quindío, a los 17 ENE 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador Departamento del Quindío

JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ CASTAÑO
Secretario Jurídico y de Contratación

Revisó: Debbie Duque Burgos, Asesora Jurídica de Despacho

Proyectó: Juan Pablo Téllez Márquez, Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones